



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA ZULMA MESA LONDOÑO
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOHN ORLANDO CAMACHO FERNÁNDEZ
RADICADO	050013103009 20230014600
ASUNTO	Inadmitir demanda

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario INADMITIR la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en los artículos 85, 87 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1- Acreditar la calidad de herederos del ejecutado en que se demanda a José Manuel Camacho Muñoz representado legalmente por la señora Luz Mariela Muñoz Zuleta, así mismo, de los señores Juan David Camacho Mesa, Estefanía Camacho Mesa y Paola Andrea Camacho Mesa, ello, al tenor de las exigencias previstas en el artículo 85 e inciso 3º artículo 87 del Régimen Adjetivo.

2- De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante debe afirmar, que la dirección electrónica suministrada para notificar a los herederos determinados del ejecutado, corresponde a la utilizada por aquéllos, como también indicar, la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

3.- Se advierte al ejecutante que, debe hacer entrega del **pagaré No.001**, objeto de la ejecución, a través de la secretaría del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **15 de mayo del año que transcurre, a las 10:00 am.**

4.- Se reconoce personería a la abogada **Tatiana María Jaramillo Vásquez** portadora de la TP.147.283 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante conforme a los términos del poder a ella conferido (folio digital 71 archivo 02.1).

NOTIFIQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Juez

D.Ch.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd109ee28bdaf43d5ad5b72481f33d756c2e19eb23b5b477e8fdc4f4d85df55d**

Documento generado en 08/05/2023 04:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>